



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0279-2024-GM/MDH-P

Huancarani, 06 de Diciembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

VISTO:

El Contrato N° 0016-2024-GM-MDH/P, de fecha 04/12/2024; Carta N°0001-2024/JPPS de fecha 05/12/2024; Informe N° 004-2024-MAS/GCH-MDH de fecha 06/12/2024; Informe N° 0873-2024-RPC/SGDECMA/GM/MDH/P, de fecha 06/12/2024; Informe N° 203-2024-UL-GM-MDH/EGG de fecha 06/12/2024; Opinión Legal N°0238-2024-MDH/OAJ/PACC, de fecha 06/12/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades- cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución,

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala que son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal;

Que, los numerales 34.1 y 34.2 de Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225 respecto de las **MODIFICACIONES AL CONTRATO**, establece lo siguiente: **34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el numeral 160.1 del Artículo 158° del dispositivo legal citado precedentemente, respecto a las **MODIFICACIONES AL CONTRATO**, establece lo siguiente: **160.1.** Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes."

Que, conforme lo dispone el artículo 144 del reglamento de contrataciones el estado el cual refiere de la vigencia del contrato en su numeral 144.3 en el caso de ejecución de consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

Que, en fecha 04 de diciembre del 2024, la entidad suscribe el CONTRATO N° 016-2024-GM-MDH/P, del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 001-2024-OEC-MDH-1, para la ADQUISICION DE TERRENO;



RUC: 20222954623

Dirección: Plaza de Armas

Correo: mesadepartes@munihuancarani.gob.pe

mesadepartesv.munihuancarani@gmail.com

Mapandik Huancarani Alank'asun



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



"EN EL MERCADO DE PRODUCTORES 11 DE MAYO COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCARANI DISTRITO DE HUANCARANI, PROVINCIA PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO CUSCO" CODIGO UNICO DE INVERSIONES: 2559462", con un plazo de ejecución de 03 días calendarios el mismo que se encuentra vigente en su plazo de ejecución del contrato.

Que, a través, de la Carta N°0001-2024/JPPS, de fecha 05 de diciembre del 2024, presentado por el señor Jorge Policarpo Pucohuanca Sanchez, remite en Adjunto el CONTRATO N° 016-2024-MDH/P suscrito proveniente del procedimiento CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001- 2024-OEC-MDH-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL MERADO DE PRODUCTORES 11 DE MAYO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA HUANCARANI DISTRITO DE HUANCARANI, PROVINCIA PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO CUSCO, y manifiesta que a fin de cumplir con la función pública solicito la modificación del CONTRATO N° 016-2024-MDH- GM-1 mediante una ADENDA, principalmente en referencia al medio de pago que se debe realizarse a la entrega y recepción del terreno por parte de la entidad y a la conformidad del área usuaria, esto con el objeto de poder formalizar la escritura pública de transferencia en NOTARIA a favor de la Municipalidad Distrital de Huancarani y su posterior inscripción en SUNARP CUSCO, Caso contrario no será factible, conforme las consultas realizadas por el suscrito en la NOTARIA para el acto notarial e inscripción en el SUNARP es imprescindible adjuntar el MEDIO DE PAGO (DEPÓSITO EN CUENTA, CHEQUE DE GERENCIA U OTRO) de pago de parte de la Municipalidad Distrital de Huancarani, caso contrario no es procedente el presente acto.

Que, mediante Informe N° 004-2024-MAS/GCH-MDH, de fecha 06/12/2024 emitido por el Ing. GILBER CONDORI HUAMAN, Residente de Proyecto y por el Ing. Miguel Aucapuru Sanchez Supervisor del proyecto IOAR: "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL MERCADO DE PRODUCTORES 11 DE MAYO COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCARANI DISTRITO DE HUANCARANI - PAUCARTAMBO - CUSCO", refiriendo que según el CONTRATO N° 0016-2024-GM-MDH/P, menciona en las cláusulas:

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La entrega física del terreno es dentro de tres (3) días calendario a partir del día siguiente de la firma del presente Contrato, en el cual deberá realizarse la suscripción del Acta de Recepción entre las partes interesadas.

La conformidad de la recepción se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La conformidad será otorgada en el plazo máximo de 15 días calendarios de producida la recepción.

La conformidad, será emitida por el área usuaria, a la suscripción de minuta de compra y venta de terreno y la inscripción de partida inscrito en Registros Públicos.

Señalando además que según la CARTA N°0001-2024/JPPS, el vendedor menciona que se tiene una desconformidad y observaciones por parte del vendedor en el CONTRATO N° 0016-2024-GM-MDH/P, respecto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN; de esta cláusula se pronuncia que para tener el acto notarial e inscripción en el SUNARP es imprescindible adjuntar el MEDIO DE PAGO (DEPOSITO EN CUENTA, CHEQUE DE GERENCIA U OTRO) de pago de parte de la Municipalidad Distrital de Huancarani, caso contrario no es procedente el presente acto.

Asimismo refiere que es importante y necesario tomar en cuenta la bancarización, consiste en formalizar todas las operaciones y canalizarlas a través de medios legales que permiten identificar su origen y destino y que el Estado pueda ejercer sus facultades de fiscalización contra la evasión tributaria, el lavado de activos y otros delitos; regido por la Ley 28194 la misma que ha sido objeto de modificaciones a la fecha precisándose a la fecha (S/ 2,000) o quinientos dólares americanos (US\$ 500), el monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago, esta modificación estará vigente desde el 1 de abril de 2022, en este contexto tomando en cuenta el monto previsto para ser bancarizado, el contrato de transferencia de predio que suscribiremos sobrepasa en demasía dicho monto; por lo que corresponde su BANCARIZACION, y que del Análisis, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento



Makanchik Huancarani Maná asun



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su literales a) y c) del numeral 160.1 y el numeral 160.3 del artículo 160° señala:

Que, conforme a la base legal referida precedentemente citada, es posible la modificación contractual, sin embargo, es preciso desarrollar el extremo del contrato que se pretende modificar, al respecto se tiene suscrito el CONTRATO N° 0016-2024-GM-MDH/P, siendo las cláusulas a modificar de la forma siguiente:

En el tema de la forma de pago:

DICE:

- **CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

La conformidad, será emitida por el área usuaria, a la suscripción de minuta de compra y venta de terreno y la inscripción de partida inscrito en Registros Públicos.

(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los Bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

DEBE DECIR:

- **CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

La conformidad, será emitida por el Área Usuaria, a la entrega y/o recepción del terreno debidamente un acta de recepción del terreno.

(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los Bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Y conforme a las consideraciones expuestas es necesario que por el MONTO el mismo sea bancarizado; es decir que en la Minuta Escritura Pública debe constar DICHA TRANSFERENCIA BANCARIA debiendo registrarse la entidad financiera, los números de cuenta, fecha y hora; los mismos que deben ser presentados materialmente al Notario; y adicionalmente cumplir otros requisitos propios de su función notarial.

Para iniciar el trámite de formalización-inscripción en la SUNARP del predio adquirido, es fundamental contar con la ESCRITURA PÚBLICA por ante NOTARIO PUBLICO, y dado que el mismo el oneroso, ES NECESARIO CONSIGNAR LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA BANCARIA, sin este último no podrá suscribirse la escritura menos iniciar el proceso de perfeccionamiento ante la SUNARP, CONCLUYENDO, que se debe de MODIFICAR LA CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION, DEL CONTRATO N° 0016-2024-GM-MDH/P; con la finalidad de cumplir el contrato de manera oportuna y eficiente del proyecto 0055 "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL MERCADO DE PRODUCTORES 11 DE MAYO COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCARANI DISTRITO DE HUANCARANI - PAUCARTAMBO - CUSCO", y para el cumplimiento de obligaciones por parte de la Entidad. Solicito se realice la modificación Convencional al CONTRATO N° 0016-2024-GM-MDH/P, debiéndose generar la adenda respectiva, conforme al sustento técnico de acuerdo a Ley.

Que, mediante Informe N° 0873-2024-RPC/SGDECMA/GM/MDH/P, de fecha 06/12/2024 emitido por el Ing. RUBEN PERCCA CCOHUAQUIRA, quien hace llegar el INFORME TÉCNICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO DE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE (TERRENO) para el proyecto "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL MERCADO DE PRODUCTORES 11 DE MAYO COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCARANI, DISTRITO DE HUANCARANI, PROVINCIA PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO CUSCO" donde se realizará la



RUC: 20222954623

Dirección: Plaza de Armas

Correo: mesadepartes@munihuancarani.gob.pe

mesadepartesv.munihuancarani@gmail.com

Masachik Huancarani Mark'asun



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



compra de terreno en un área total de 1,220.71 M2, por lo tanto se solicita la modificación de la forma de pago, por ser de requisito en notaría y celebrar la escritura pública de compra.

Que, mediante Informe N° 203-2024-UL-GM-MDH/EGG de fecha 06/12/2024 emitido por la CPC. Edith Gamarra Gonzales, Jefa de la Oficina de Logística quien en atención quien en atención al proveído N° 5962 de Gerencia Municipal y a los documentos de la referencia, el pronunciamiento favorable para la modificación de la cláusula quinta y octava del CONTRATO N° 0016-2024-GM-MDH/P "adquisición de terreno en el mercado de productores 11 de mayo de la comunidad campesina de Huancarani del Distrito de Huancarani Paucartambo Cusco", derivado del procedimiento de contratación denominado CONTRATACION DIRECTA N° 01-2024-OEC-MDH-1, bajo los siguientes considerandos, que de la normativa aplicable, el artículo 34° de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, referida a las modificaciones al contrato, establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". 34.2 "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)". 35.10 "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto"; Ahora bien, analizando las causas por las cuales se realizarán las modificaciones al CONTRATO N° 0016-2024-GM-MDH/P, estos cumplen ciertos requisitos indispensables para dicha modificación como son: 1) cumplir con la necesidad pública y 2) no hay cambio esencial en el objeto de la contratación, que por necesidad de cumplir con la finalidad del contrato es muy necesario y urgente realizar la modificación de la cláusula octava del contrato, así mismo, si bien es cierto que la normativa de contrataciones del estado no establece un plazo límite expreso para realizar las modificaciones al contrato, sin embargo es requisito indispensable que el contrato se encuentre vigente al momento de efectuar las modificaciones, el cual implica que los contratos solo pueden realizarse mientras exista una relación jurídica válida entre contratista y entidad, **se puede modificar cualquier momento siempre y cuando el contrato se encuentre vigente**, en este caso el contrato se encuentra vigente para la presente modificación y formalización mediante una adenda, y que del **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**, en el presente caso de modificación a la cláusula octava del contrato primigenio CONTRATO N° 0016-2024-GM-MDH/P, que por naturaleza del proceso de formalización de los trámites ante SUNARP del predio adquirido se debe cumplir ciertos requisitos como son contar con la Escritura Pública, la constancia de transferencia bancaria y sin este requisito, no podrá suscribirse la escritura Pública menos iniciar el proceso de perfeccionamiento ante SUNARP, los cuales tienen una demora que en este caso se extendería hasta el año 2025 y existiría el riesgo de no lograr la fase devengado o ejecutar financieramente el monto contratado; **Por consiguiente, es necesario modificar las condiciones establecidas en la cláusula octava del contrato en mención a fin de cumplir con la finalidad del contrato** y su ejecución de gasto financiero en el presente ejercicio fiscal y presupuestal, con el siguiente detalle:

SEGÚN CONTRATO PRIMIGENIO	MODIFICACION DE LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO
CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION	CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

GESTIÓN 2023 - 2026

Llapanchik Huancarani Llant'asun

Llapanchik Huancarani Llant'asun





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



La Recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La entrega física del terreno será a los tres (03) días calendarios a partir del día siguiente de la firma del presente contrato, en las cuales deberá de realizarse la suscripción del acta de Recepción entre las partes interesadas.

La conformidad será emitida por el área usuaria a la suscripción de minuta de compra y venta de terreno y la inscripción de partida inscrito en Registros Públicos

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

La Recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La entrega física del terreno será a los tres (03) días calendarios a partir del día siguiente de la firma del presente contrato, en las cuales deberá de realizarse la suscripción del acta de Recepción entre las partes interesadas.

La conformidad será otorgada por el área usuaria a la entrega y/o recepción del terreno y debidamente acreditado mediante la suscripción del Acta de recepción del terreno.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CONCLUYENDO, Que, La solicitud de modificación al contrato CUMPLE con justificar los requisitos indispensables para dicha modificación como son: 1) cumplir con la necesidad pública y 2) no hay cambio esencial en el objeto de la contratación, siempre que el contrato se encuentre vigente a la fecha de la modificación contractual y que corresponde la aprobación de la modificación de la cláusula octava recepción y conformidad de la prestación, mediante acto resolutivo correspondiente al CONTRATO N° 0016-2024-GM-MDH/P, derivado del procedimiento de contratación denominado CONTRATACION DIRECTA N° 01-2024-OEC-MDH-1 "Adquisición de terreno en el mercado de productores 11 de mayo de la Comunidad Campesina de Huancarani del Distrito de Huancarani Paucartambo Cusco". Corresponde formalizar mediante una adenda la modificación al contrato en su cláusula octava conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

Que, mediante Opinión Legal N°0238-2024-MDH/OAJ/PACC, de fecha 06 '12/2024, emitido por el Abg. Plinio Arias Ccorimanya, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDH, en la cual OPINA DECLARAR, procedente la modificación de la cláusula octava recepción y conformidad de la prestación, del CONTRATO N° 0016-2024-GM-MDH/P, derivado del procedimiento de contratación denominado CONTRATACION DIRECTA N° 01-2024-OEC-MDH-1 "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL MERCADO DE PRODUCTORES 11 DE MAYO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCARANI DEL DISTRITO DE HUANCARANI PAUCARTAMBO CUSCO".

Se emita el acto Resolutivo correspondiente y se remita los actuados, al órgano encargado de las contrataciones de la entidad para la proyección de la adenda correspondiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



Que, estando a los argumentos legales y facticos invocados y estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0001-2023-A-MDH/P de fecha del 03 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, ratificada mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDH/P/C de fecha 03 enero del 2024, conforme prescribe el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la MODIFICACIÓN de la Cláusula Octava - Recepción y Conformidad de la Prestación, del CONTRATO N° 0016-2024-GM-MDH/P, derivado del procedimiento de contratación denominado CONTRATACION DIRECTA N° 01-2024-OEC-MDH-1 "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL MERCADO DE PRODUCTORES 11 DE MAYO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCARANI DEL DISTRITO DE HUANCARANI PAUCARTAMBO CUSCO", debiendo de suscribirse la adenda correspondiente debiendo de quedar de la siguiente manera:

SEGÚN CONTRATO PRIMIGENIO	MODIFICACION DE LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO
<p>CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION</p> <p>La Recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>La entrega física del terreno será a los tres (03) días calendarios a partir del día siguiente de la firma del presente contrato, en las cuales deberá de realizarse la suscripción del acta de Recepción entre las partes interesadas.</p> <p>La conformidad será emitida por el área usuaria a la suscripción de minuta de compra y venta de terreno y la inscripción de partida inscrito en Registros Públicos</p> <p>De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplierse a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.</p> <p>Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.</p>	<p>CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION</p> <p>La Recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>La entrega física del terreno será a los tres (03) días calendarios a partir del día siguiente de la firma del presente contrato, en las cuales deberá de realizarse la suscripción del acta de Recepción entre las partes interesadas.</p> <p>La conformidad será otorgada por el área usuaria a la entrega y/o recepción del terreno y debidamente acreditado mediante la suscripción del Acta de recepción del terreno.</p> <p>De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplierse a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.</p> <p>Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.</p>



Mabanchik Huancarani Mañi' auru



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



ARTÍCULO 2°. - DISPONER, al Órgano Encargado de Contrataciones, realice las acciones administrativas pertinente que conlleve a la suscripción de la Adenda respectiva, al CONTRATO N° 0016-2024-GM- MDH/P, con relación a lo resuelto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR, a la Oficina de Gobierno Electrónico e Informática, la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad y Pagina web Institucional <https://munihuancarani.gob.pe/>

ARTÍCULO 4°. - NOTIFICAR, la presente resolución al Órgano Encargado de Contrataciones y/o Oficina de Abastecimiento, y a las instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huancarani, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI
PAUCARTAMBO CUSCO
Edwin Cardena
Ing. Edwin Cardena Curo
DNI: 80062788
GERENTE MUNICIPAL

Cuna del comercio

GESTIÓN 2023 - 2026

Llapanchik Huancarani Llant'asun



RUC: 20222954623

Dirección: Plaza de Armas

Correo: mesadepartes@munihuancarani.gob.pe

mesadepartesv.munihuancarani@gmail.com

Llapanchik Huancarani Llant'asun